

El Boletín Legal es el producto del Equipo de Investigación de Proyecto Zero 24 a cargo del profesor Luis Alejandro Yshií Meza.

Proyect
Zer **24**
Tu Mejor Elección

BOLETÍN LEGAL PROYECTO ZERO 24

LEY N° 32314: 29.ABR.2025

Ley que modifica el **Código Penal**, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, **Ley de Delitos Informáticos**, para incluir el **Uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión de Delitos**.

977 655 359 ☎

proyectozero24 f

@proyectozero24 t

@proyecto.zero.24 i

www.proyectozero24.com g

proyectozero.24@hotmail.com e



PRESENTACIÓN

La referencia normativa más cercana a la **"inteligencia artificial"** apareció publicada el pasado domingo 20 de abril, en el Diario Oficial "El Peruano", cuando la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000213-2025-PPJ, autorizaba ya la participación presencial del señor doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia, en la **"Reunión biregional sobre desarrollo normativo y estrategia regional en materia de inteligencia artificial (IA)"** que se realizó del 23 al 25 de abril del presente año, en la ciudad de Bruselas, en Bélgica, en el contexto del recién creado **Laboratorio de Innovación El Paccto 2.0**.

El **Paccto** es un programa de la Unión Europea de asistencia técnica y cooperación contra la delincuencia transnacional organizada y de fortalecimiento del Estado de Derecho entre América Latina, Caribe y la Unión Europea. Su principal objetivo es asistir técnicamente a 18 Estados de Latinoamérica para poder contribuir a reforzar el Estado de derecho y la seguridad ciudadana. Se trata de un programa pionero porque actúa en los tres pilares que conforman la cadena penal. A saber: **cooperación policial, cooperación entre sistemas de justicia y sistemas penitenciarios**, trabajando en 5 ejes transversales: **cibercrimen, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos**.

Desde tal perspectiva de la Unión Europea, se advierte la relevancia que por estos tiempos se le otorga a la **inteligencia artificial**, cuando ya el pasado 25 de septiembre de 2024, la Comisión Europea publicaba ya un **Documento dedicado al Pacto sobre la Inteligencia Artificial**, a propósito de la entrada en vigencia de la **Ley de Inteligencia Artificial** del 1 de agosto de 2024. Sin embargo, desde una perspectiva más amplia, el secretario general de la **Organización de las Naciones Unidas**, António Guterres, ya en el año 2021, colocó sobre la mesa la idea de un **Pacto Digital Mundial** que orientaba promover la regulación de la **inteligencia artificial**. Luego, el 05 de junio de 2023, proponía un **Pacto Mundial** para poder gestionar las tecnologías digitales, incluido el rápido avance de la **inteligencia artificial (IA)**, que según decía, podría traer amenazas difíciles de controlar. La intención de Naciones Unidas era que gobiernos, sector privado y la sociedad civil puedan adoptar ese gran acuerdo durante el mes de septiembre del 2024, en la llamada **Cumbre del Futuro** convocada por la organización. **Durante la 79ª Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU)**, las autoridades de todo el mundo participaron de la **Cumbre del Futuro**, en un programa para impulsar los **17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**. Uno de dichos objetivos fue la adopción del **Pacto Digital Mundial**, una iniciativa de Naciones Unidas para diseñar un sistema global que supere las brechas digitales, de datos y de innovación.

Bajo dicho panorama, **El Pacto 2.0.**, en su edición de noviembre del 2024, "**Inteligencia artificial y crimen organizado**" destacaba ya, que la adopción de sistemas y tecnologías basadas en la **Inteligencia Artificial - IA**, había registrado un enorme crecimiento desde la introducción de **ChatGPT** en noviembre del 2022. Al respecto, el empleo de sistemas de **IA** resulta sumamente útil en diversas áreas de la economía, tales como la educación, logística y transporte y en general en la prestación de servicios digitales para el ciudadano. Asimismo, destacaba que la integración de sistemas de **IA** en la labor y actividades de las fuerzas de seguridad y las autoridades del **sistema de justicia**, incluido el Poder Judicial, está teniendo gran trascendencia, puesto que ofrece herramientas versátiles y poderosas para llevar a cabo el análisis de grandes cantidades de datos, la identificación de patrones y conductas delictivas e inclusive cuestiones más avanzadas vinculadas con la vigilancia predictiva y la **predicción de sentencias** contra sujetos imputados de algún delito, lo cual permite a las autoridades de justicia penal, de un lado, optimizar la labor y eficacia de sus investigaciones ofreciendo tiempos de respuesta más rápidos y de otro lado, la posibilidad de asignar y administrar recursos humanos y financieros de manera más eficiente.

No obstante, este último organismo destacaba que los sistemas de **IA** también están siendo utilizados y explotados en beneficio del **crimen organizado** sin necesidad de contar con habilidades o destrezas técnicas avanzadas. Los delincuentes pueden utilizar a la **IA** para facilitar y potenciar sus ataques maximizando las oportunidades de obtener beneficios en menor tiempo, explotando nuevas víctimas y creando modelos de negocio delictivos más innovadores, al tiempo que reducen las posibilidades de ser atrapados. Por ejemplo, decía que en la automatización de ataques mediante el uso de bots controlados por **IA** que tienen la capacidad de potenciar sus actividades a gran escala tales como ataques de denegación de servicios (DDOS), la propagación y distribución de programas maliciosos (malware), la identificación de imágenes en redes sociales para explotar a las víctimas del tráfico de personas o de delitos de abuso y explotación sexual, la creación de correos phishing con mayor precisión y con la posibilidad de adaptarlos a las características específicas de sus víctimas, automatización de falsedades documentales, violaciones masivas de propiedad intelectual e industrial, utilizar técnicas manipulativas para persuadir a personas a realizar conductas no deseadas, incluso intentar influir en un proceso electoral o el engañar al juez con pruebas falsas en un juicio, o el uso de deepfakes para suplantar la identidad de sus víctimas para posteriormente cometer delitos de extorsión y fraude. Finalizaba señalando que todas estas conductas y vectores presentan retos y oportunidades que las autoridades del sistema de justicia deben abordar y explorar para poder ofrecer **respuestas concretas** a las víctimas de este tipo de delitos.

Bajo este contexto, surge la **Ley N° 32314**, Ley que Modifica el **Código Penal**, el Decreto Legislativo 635, y la Ley N° 30096, **Ley de Delitos Informáticos**, para incluir el **Uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión de Delitos**. Sin embargo, resulta ya anecdótico, que unos días antes, el **viernes 25 de abril**, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la Resolución Ministerial N° 0140-2025-JUS, cree el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encargue ya de revisar y proponer mejoras a las disposiciones contenidas en el Código Penal y/o normas conexas en la materia, con el objeto de fortalecer y actualizar las normas contenidas en dicho Código y/o normas conexas, atendiendo a desarrollos criminológicos, jurisprudenciales y doctrinales que se han producido, habiendo transcurrido cerca de unos 34 años desde la vigencia del actual Código Penal, **donde curiosamente los Colegios de Abogados del Perú** son dejados de lado para dicho Grupo de Trabajo.

Pese a ello, y mostrando una **desorganización** que prima entre los poderes del Estado, al día siguiente, el **sábado 26 de abril**, el Congreso de la República, mediante Ley N° 32310 daba la Ley que crea la Comisión Especial Multipartidaria encargada de elaborar el Nuevo Código Penal Actualizado recogiendo el trabajo existente de las Comisiones anteriores.

ANTECEDENTES: PROYECTOS DE LEY

Los antecedentes que dieron origen a la citada Ley N° 32314, se centran en los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO DE LA PROPUESTA
6573/2023-CR	Ley que incorpora como circunstancia agravante la utilización de la inteligencia artificial para la comisión de delitos
7072/2023-CR	Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635
8746/2024-CR	Ley que modifica el Código Penal incorporando como forma agravada el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos
10525/2024-CR	Ley que modifica los artículos 217, 218, 219, 220,220-A, 220-B y 220-C del Decreto Legislativo 635, Código Penal, afín de optimizar la protección de los derechos de propiedad intelectual ante los riesgos de la inteligencia artificial, y el artículo 402 del a fin de optimizar la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y los delitos de corrupción de funcionarios.

MARCO NORMATIVO

El Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con un texto sustitutorio proponen modificar el **Código Penal**, Decreto Legislativo 635 y la Ley N° 30096, **Ley de Delitos Informáticos**, para incluir el **Uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión de Delitos**, centran sus fundamentos en el siguiente marco normativo:

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política del Perú

Artículo 2.-

Derechos de la Persona

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento mediante palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todo el país.

Los delitos cometidos por el medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden también los de fundar medios de comunicación.

Artículo 14-A.-

El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a un internet libre en todo el territorio nacional, con un especial énfasis para las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.

Ley 31814

Ley que promueve el uso de inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país

Artículo único

Son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial:

a) Estándares de seguridad basados en riesgos: Se promueve un enfoque basado en los riesgos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.

b) Enfoque de pluralidad de participantes: Se promueve una participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación sobre el uso de la inteligencia artificial en el país.

c) Gobernanza de Internet: Promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos para toma de decisión y programas que determinan la evolución y el uso de internet por parte del Estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil participando desde sus respectivos roles.

d) Sociedad digital: Se valora ya la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, talento, innovación, la educación e identidad digital, así como el aprovechamiento de tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.

e) Desarrollo ético para la inteligencia artificial responsable: Se considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0.

f) Privacidad de la inteligencia artificial: La inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.

Ley N° 30999
Ley de Ciberdefensa

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de competencia, conforme a ley.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina
Resolución 161/2023

Artículo 1.-

Créase el Programa de transparencia y protección de los datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial, cuya formulación, como el Anexo IF-2023-99735227-APN-AAIP, forma parte integrante de la presente medida.

España
Real Decreto 729/2023

Artículo Único-

1. En virtud de la autorización prevista ya en la disposición adicional séptima de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se crea la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, a cuyo fin se aprueba el Estatuto de dicha Agencia Estatal, cuyo texto se inserta en este Real Decreto.
2. La Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial se adscribe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Esta Agencia Estatal cumplirá con el objeto, fines y funciones atribuidas a la misma en el Estatuto que se aprueba por este Real Decreto.

Uruguay
Ley 20212

Artículo 74.-

Atribuyese a la Agencia para Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), el cometido de diseñar y desarrollar una estrategia nacional de datos e inteligencia artificial basada en estándares internacionales, en los ámbitos público y privado. En todo lo que atañe al tratamiento de datos personales, será preceptiva la actuación conjunta con la Unidad Reguladora y de Control de los Datos Personales (URCDP).

NORMAS CONVENCIONALES

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 27.-

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en aquellos beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por la razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

Artículo 1.-

El objetivo del presente Reglamento es mejorar ya el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento del marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la introducción en el mercado, puesta en servicio y utilización de sistemas de inteligencia artificial (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, a fin de promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo «Carta»), incluidos la democracia, el Estado de Derecho así como protección del medio ambiente, proteger frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA en la Unión, así como brindar el apoyo a la innovación. El presente Reglamento garantiza la libre circulación transfronteriza de las mercancías y servicios basados en IA, con lo que impide que Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el presente Reglamento lo autorice expresamente.

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

Título III: De las Penas / Capítulo II: Aplicación de la pena Artículo 46°. - Circunstancias de atenuación y agravación

ARTÍCULO 46°. - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DECRETO LEGISLATIVO N° 1323 (06.ENE.2017)

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;

(...)

ARTÍCULO 46°. - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DECRETO LEGISLATIVO N° 1323 (06.ENE.2017)

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, **así como el uso indebido de inteligencia artificial o de tecnologías similares o análogas;**

(...)

ñ) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título I-A: Delitos contra la Dignidad Humana / Capítulo II: Explotación
Artículo 129° - M. - Pornografía Infantil

ARTÍCULO 129° - M. -
PORNOGRAFÍA INFANTIL
LEY N° 31146
(30.MAR.2021)

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. La víctima tenga menos de catorce años de edad.
2. El material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva.
3. El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11.

ARTÍCULO 129° - M. -
PORNOGRAFÍA INFANTIL
LEY N° 32314
(29.ABR.2025)

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa, exporta o **manipula** por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o **utiliza tecnologías basadas en inteligencia artificial, incluidas las falsificaciones profundas ('deepfakes') o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial, con fines relacionados con la pornografía infantil** o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. La víctima tenga menos de catorce años de edad.
2. El material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva.
3. El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL	
TITULO II : Delitos Contra el Honor / Capítulo Único: Injuria, calumnia y difamación	
Artículo 132°.- Difamación	
ARTÍCULO 132°.- DIFAMACIÓN D. LEG N° 635 (08.ABR.1991)	ARTÍCULO 132°.- DIFAMACIÓN LEY N° 32314 (29.ABR.2025)
El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.	El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, o mediante tecnologías de inteligencia artificial, falsificaciones profundas ('deepfakes') u otros contenidos generados mediante inteligencia artificial que difundan información falsa o denigrante que cause daño a la reputación o a la imagen, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

Título V : Delitos Contra el Patrimonio / Capítulo V: Estafa y otras defraudaciones
Artículo 196°-A. Estafa agravada

ARTÍCULO 196°-A. ESTAFA AGRAVADA DECRETO LEGISLATIVO N° 1351 (07.ENE.2017)	ARTÍCULO 196°-A. ESTAFA AGRAVADA LEY N° 32314 (29.ABR.2025)
La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 2. Se realice con la participación de dos o más personas. 3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas. 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles. 5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario. 6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.	La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 2. Se realice con la participación de dos o más personas. 3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas. 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles. 5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario. 6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima. 7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas de forma que cause un perjuicio económico a la víctima.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales /
Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos
Artículo 217°.-

Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

**ARTÍCULO 217°.- REPRODUCCIÓN,
DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
CIRCULACIÓN DE LA OBRA SIN LA
AUTORIZACIÓN DEL AUTOR**
DECRETO LEGISLATIVO N° 1649
(13.SEP.2024)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a. La modifique total o parcialmente.
- b. La distribuya, mediante venta, alquiler o préstamo público.
- c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d. Reproduzca total o parcialmente una película, por cualquier medio o procedimiento, dentro de las salas de cine o análogos.
- e. La reproduzca, distribuya o comunique, en mayor número que el autorizado por escrito. La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

**ARTÍCULO 217°.- REPRODUCCIÓN,
DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
CIRCULACIÓN DE LA OBRA SIN LA
AUTORIZACIÓN DEL AUTOR**
LEY N° 32314
(29.ABR.2025)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica, **de autoría humana**, expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a. La modifique total o parcialmente.
- b. La distribuya, mediante venta, alquiler o préstamo público.
- c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d. Reproduzca total o parcialmente una película, por cualquier medio o procedimiento, dentro de las salas de cine o análogos.
- e. La reproduzca, distribuya o comunique, en mayor número que el autorizado por escrito. La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales /
Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos
Artículo 218°.- Formas agravadas

ARTÍCULO 218°.- FORMAS AGRAVADAS LEY N° 29263 (02.OCT.2008)	ARTÍCULO 218°.- FORMAS AGRAVADAS LEY N° 32314 (29.ABR.2025)
La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando: a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular. b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos. c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste. d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello. e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.	La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando: a. Se dé a conocer al público una obra de autoría humana, inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular. b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos. c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste. d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras de autoría humana, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello. e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales /
Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos
Artículo 219°.- Plagio

ARTÍCULO 219°.- PLAGIO
LEY N° 28289
(20.JUL.2004)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

ARTÍCULO 219°.- PLAGIO
LEY N° 32314
(29.ABR.2025)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra **de autoría humana**, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

Proyecto
Zero
24
Tu Mejor Elección

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales /
Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos
Artículo 220°.- Formas agravadas

ARTÍCULO 220°.- FORMAS AGRAVADAS
DECRETO LEGISLATIVO N° 822
(24.ABR.1996)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa:

- a. Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.
- b. Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.
- c. El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos.
- d. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
- e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.

ARTÍCULO 220°.- FORMAS AGRAVADAS
LEY N° 32314
(29.ABR.2025)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa:

- a. Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.
- b. Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.
- c. El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos.
- d. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
- e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.
- f. Si el agente obtiene una ventaja patrimonial derivada de la explotación de la obra objeto del comportamiento descrito en el artículo 219.**

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales /
Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos
Artículo 220°-A.- Elusión de medida tecnológica efectiva

**ARTÍCULO 220°-A.- ELUSIÓN DE
MEDIDA TECNOLÓGICA EFECTIVA**
LEY N° 29316
(14.ENE.2009)

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días multa.

**ARTÍCULO 220°-A.- ELUSIÓN DE
MEDIDA TECNOLÓGICA EFECTIVA**
LEY N° 32314
(29.ABR.2025)

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días- multa.**

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL
Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales /
Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos
Artículo 220°-B.- Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas

**ARTÍCULO 220°-B.- PRODUCTOS
DESTINADOS A LA ELUSIÓN DE
MEDIDAS TECNOLÓGICAS**
LEY N° 29263
(02.OCT.2008)

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

**ARTÍCULO 220°-B.- PRODUCTOS
DESTINADOS A LA ELUSIÓN DE
MEDIDAS TECNOLÓGICAS**
LEY N° 32314
(29.ABR.2025)

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días- multa.**

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL Título VII: Delitos Contra los Derechos Intelectuales / Capítulo I: Delitos contra los derechos de autor y conexos Artículo 220°-C.- Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas	
ARTÍCULO 220°-C .- SERVICIOS DESTINADOS A LA ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS LEY N° 29263 (02.OCT.2008)	ARTÍCULO 220°-C .- SERVICIOS DESTINADOS A LA ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS LEY N° 32314 (29.ABR.2025)
El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.	El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro y de sesenta a ciento veinte días - multa.



MODIFICACIÓN

LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS - LEY N° 30096 Capítulo VII: Disposiciones Comunes Artículo 11°.- Agravantes

ARTÍCULO 11°.- AGRAVANTES LEY N° 30096 (21.OCT.2013)

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
2. El agente comete el delito mediante el abuso de una posición especial de acceso a la data o información reservada o al conocimiento de esta información en razón del ejercicio de un cargo o función.
3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.
4. El delito compromete fines asistenciales, la defensa, la seguridad y la soberanía nacionales.

ARTÍCULO 11°.- AGRAVANTES LEY N° 32314 (29.ABR.2025)

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
2. El agente comete el delito mediante el abuso de una posición especial de acceso a la data o información reservada o al conocimiento de esta información en razón del ejercicio de un cargo o función.
3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.
4. El delito compromete fines asistenciales, la defensa, la seguridad y la soberanía nacionales.
- 5. El agente comete el delito empleando la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.**